

|                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                       |  |                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Unidad Nacional de Protección</b><br> | <b>CONTRATO 2571 DE 2026 SUSCRITO<br/>ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ROOTT CO SAS</b> |  | <br><b>Interior</b><br> |
|                                                                                                                                                                                                               | <b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>                                                                            |  |                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                                               | <b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>                                                                  |  |                                                                                                                                                                                               |

Entre los suscritos, **AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.264.540**, quien en su calidad de Director y ordenador del gasto de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrado mediante Decreto 1744 del 24 de agosto de 2022 y posesionado mediante Acta 033 del 24 de agosto de 2022, actuando en nombre y representación de esta Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, modificado parcialmente por el Decreto 0019 de 2026, identificada con NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA UNP**, por una parte y por la otra, **ROOTT CO SAS**, identificada con NIT. No. **809.007.132-0** y representada legalmente por **CESAR ADOLFO RAMOS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.719, en lo sucesivo denominado EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que mediante convocatoria pública se dio inicio al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. **SASI-UNP-049-2026** cuyo objeto es *“Contratar el suministro de bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación (calzado y vestuario) y vestido de labor para los servidores públicos que hacen parte de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, con el fin de dar cumplimiento con las entregas de la vigencia 2026, atendiendo a la normatividad vigente”*, el cual se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la UNP y fue aprobado en el Comité de Contratación de la entidad.

Que para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. **SASI-UNP-049 2026**, se elaboraron los estudios y demás documentos previos requeridos, en los cuales se estipularon las condiciones del presente proceso.

Que luego de surtirse todas las etapas pertinentes, la Unidad Nacional de Protección profirió la Resolución DGRG 1376 del 1 de julio de 2026, por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-UNP-049-2026 al proponente **ROOTT CO SAS.**, identificado con NIT **809.007.132-0**.

Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, por remisión analógica se aplicarán las disposiciones civiles y comerciales aplicables a este contrato y en especial por las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Contratar el suministro de bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación (calzado y vestuario) y vestido de labor para los servidores públicos que hacen parte de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, con el fin de dar cumplimiento con las entregas de la vigencia 2026, atendiendo a la normatividad vigente.

|                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |  |                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Unidad Nacional<br>de Protección<br> | CONTRATO 2571 DE 2026 SUSCRITO<br>ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ROOTT CO<br>SAS |  | <br>Interior<br> |
|                                                                                                                                                                                                           | GESTIÓN CONTRACTUAL                                                                              |  |                                                                                                                                                                                        |
|                                                                                                                                                                                                           | UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN                                                                    |  |                                                                                                                                                                                        |

## **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO:**

En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá suministrar los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente para dotación de calzado y vestido de labor, y bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por vestuario a los servidores definidos por la Unidad Nacional de Protección.

Teniendo en cuenta que la Unidad Nacional de Protección, tiene presencia en diferentes zonas del territorio nacional, el contratista se compromete a suministrar bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor, así como de vestuario, los cuales puedan ser canjeables en una amplia red de establecimientos comerciales propios y/o de aliados a nivel nacional, especialmente en las ciudades que se indican en la nota 5 del presente numeral; dicha elementos deben ser entregados en el periodo establecido por la entidad, en la siguiente cantidad mínima y distribución:

### **POBLACIÓN ACTUAL VINCULADA CON DERECHO A DOTACIÓN DE LEY\* (datos con base en la planta de personal (09-03-2026))**

| Entrega                        | Población   | Vinculados | Vacantes | Con derecho |
|--------------------------------|-------------|------------|----------|-------------|
| <b>Abril</b>                   | Extinto DAS | 246        | 7        | 253         |
| <b>Abril</b>                   | Ley 70      | 1440       | 52       | 1492        |
| <b>Agosto</b>                  | Extinto DAS | 246        | 7        | 253         |
| <b>Agosto</b>                  | Ley 70      | 1440       | 52       | 1492        |
| <b>Diciembre</b>               | Ley 70      | 1440       | 52       | 1492        |
| <b>Total bonos de dotación</b> |             |            |          | <b>4982</b> |

### **POBLACIÓN ACTUAL VINCULADA CON DERECHO POR ACUERDO COLECTIVO\* (datos con base en la planta de personal (09-03-2026))**

| Entrega                        | Población                                                  | Vinculados | Vacantes | Con derecho |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------|------------|----------|-------------|
| <b>Junio</b>                   | Personal con cargo operativo con salario entre 2 y 5 SMMLV | 1          | 22       | 23          |
| <b>Diciembre</b>               |                                                            | 1          | 22       | 23          |
| <b>Total bonos de dotación</b> |                                                            |            |          | <b>46</b>   |

### **TOTAL BONOS A ADQUIRIR**

| POBLACIÓN               | ABRIL       | JUNIO     | AGOSTO      | DICIEMBRE   |
|-------------------------|-------------|-----------|-------------|-------------|
| <b>Extinto DAS</b>      | 253         | 0         | 253         | 0           |
| <b>Ley 70</b>           | 1492        | 0         | 1492        | 1492        |
| <b>Acuerdo Sindical</b> | 0           | 23        | 0           | 23          |
| <b>TOTAL</b>            | <b>1745</b> | <b>23</b> | <b>1745</b> | <b>1515</b> |

**Total de bonos en vigencia 2026: 5.028**

**NOTA 1:** Las cantidades relacionadas son estimadas y podrán variar de acuerdo con la causación efectiva de la dotación del personal que conforme con la Ley tengan derecho a esta prestación; es decir,

Unidad Nacional de Protección  
Carrera 44 No. 20-21 Puente Aranda, Bogotá D.C.

|                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Unidad Nacional de Protección</b><br> | <b>CONTRATO 2571 DE 2026 SUSCRITO<br/>ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ROOTT CO<br/>SAS</b> |  | <br><b>Interior</b><br> |
|                                                                                                                                                                                                               | <b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>                                                                                |  |                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                                               | <b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>                                                                      |  |                                                                                                                                                                                               |

situaciones administrativas tales como el retiro, fallecimiento de servidores, entre otras podrán generar ajustes en mayores o menores cantidades de bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor y vestuario durante la ejecución del contrato resultante, para tales efectos la entidad realizará las modificaciones que sean necesarias; lo anterior en pro del debido cuidado que de los recursos estatales deben tener los servidores públicos.

**NOTA 2:** La entidad aclara que los plazos para las entregas parciales que deberá realizar el proveedor de los bienes adquiridos son los que se establecerán el acta de inicio, los cuales de cualquier manera no podrán contrariar los plazos legales para la entrega de la dotación de vestuario a los servidores.

**NOTA 3:** El proponente deberá estar en capacidad de suministrar bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor y vestuario.

**NOTA 4:** El proponente deberá tener en cuenta los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor y vestuario, deberán permitir su redención por las prendas que el servidor desee inclusive aquellas en promoción o con descuentos.

**NOTA 5:** Para las ciudades o municipios en donde los proponentes no cuenten con cobertura directa mediante establecimientos físicos propios o aliados, el proponente garantizará el cumplimiento del servicio a través de bonos virtuales o electrónicos, redimibles en plataformas digitales o comercios aliados con cobertura nacional, asegurando en todo caso el acceso efectivo a la dotación de calzado y vestido de labor por parte de los servidores públicos, en condiciones de calidad, oportunidad y equivalencia frente a la oferta presencial.

### **CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Los bonos, bonos virtuales, talonarios, cheques, vales o tarjetas canjeables exclusivamente por calzado y vestido de labor y vestuario deben contar como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

Si son bonos, talonarios, cheques o vales:

- Elaboración en papel de seguridad (en caso de corresponder a este tipo de material)
- Contar con fibras fluorescentes visibles a la luz ultravioleta, similar o equivalente.
- Micro textos con el nombre del bono o similar o equivalente.
- Código de barras.
- Valor del bono en números y letras.
- Identificación de quien expide los bonos, talonarios, cheques o vales
- Se debe incorporar en el cuerpo de los bonos, talonarios, cheques o vales la denominación de dotación, indumentaria, ropa y calzado o cualquier otro tipo de sinónimo de las anteriores denominaciones.
- Los bonos, talonarios, cheques o vales se entregarán personalizados (nombre del servidor público y número de documento de identidad).
- Los bonos, talonarios, cheques o vales deben expedirse por el valor o sumatoria de valores a que tiene derecho cada uno de los servidores públicos beneficiarios.
- Los bonos, talonarios, cheques o vales deben tener la condición de ser canjeables en almacenes a nivel nacional.

|                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                       |  |                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Unidad Nacional de Protección</b><br> | <b>CONTRATO 2571 DE 2026 SUSCRITO<br/>ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ROOTT CO SAS</b> |  | <br><b>Interior</b><br> |
|                                                                                                                                                                                                               | <b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>                                                                            |  |                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                                               | <b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>                                                                  |  |                                                                                                                                                                                               |

- La fecha de vencimiento de los bonos, talonarios, cheques o vales no debe ser inferior a 1 año.
- Al momento de efectuar la redención, si la compra es mayor al valor del bono, talonario, cheque o vale debe permitir al servidor público la cancelación del excedente con cualquier medio de pago.
- Los bonos, talonarios, cheques o vales no deben permitir de ninguna manera que los almacenes efectúen por su utilización devolución de dineros.

Si son tarjetas:

- La tarjeta debe tener una fecha de vencimiento no inferior a 1 año.
- Las tarjetas se entregarán personalizados (nombre del servidor público y número de documento de identidad).
- Se debe incorporar la denominación de dotación, indumentaria, ropa y calzado o cualquier otro tipo de sinónimo de las anteriores denominaciones
- La tarjeta debe contener código de barras y/o banda de seguridad
- Debe ser plástica de material resistente

#### **CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

#### **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

1. Cumplir el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidas en este documento y en los términos del proceso de selección que dio resultado al mismo.
2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, de todo el personal vinculado directamente para la ejecución del contrato, incluidos los independientes que presten sus servicios. De lo expuesto, deberá presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a los establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012 y demás normas que regulen la materia.
3. Cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión Ambiental de la entidad.
4. Reportar a la supervisión del contrato designada por la UNP, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Mantener la debida reserva y confidencialidad sobre la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución del contrato, así como adoptar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción o alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma.
6. Atender oportunamente los requerimientos realizados por el supervisor durante la ejecución del contrato.
7. Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor del contrato de manera presencial y/o virtual.
8. Presentar oportunamente los informes que requiera el supervisor del contrato.
9. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros.
10. EL CONTRATISTA deberá promover la inclusión de personas con discapacidad durante la

|                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Unidad Nacional<br/>de Protección</b><br> | <b>CONTRATO 2571 DE 2026 SUSCRITO<br/>ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ROOTT CO<br/>SAS</b> |  | <br><b>Interior</b><br> |
|                                                                                                                                                                                                                   | <b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>                                                                                |  |                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                                                   | <b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>                                                                      |  |                                                                                                                                                                                               |

ejecución del contrato, cuando ello resulte aplicable de acuerdo con el objeto contractual ya sea mediante su vinculación en el equipo de trabajo o a través de la subcontratación dentro de la cadena de provisión, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, acreditando su cumplimiento ante la supervisión o interventoría cuando sea requerido.

11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más.

## **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, el Decreto – Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que modifiquen o reglamenten aquellas, por virtud de las cuales, el contratista se obliga a:

1. Garantizar el canje de los bonos, bonos virtuales, talonarios, cheques, vales o tarjetas en una amplia red de establecimientos comerciales propios y/o de aliados, en los establecimientos a nivel nacional y local.
2. Suministrar los bonos, bonos virtuales, talonarios, cheques, vales o tarjetas, personalizadas por cada servidor público, de acuerdo con la base de datos, suministrada por el Supervisor del contrato.
3. Contar con la capacidad de canjear o redimir los bonos, bonos virtuales talonarios, cheques, vales o tarjetas exclusivamente por dotación (ropa y calzado).
4. Garantizar que los datos personales entregados por la entidad sobre los beneficiarios sean manejados de acuerdo con la normatividad aplicable a la protección de datos personales.
5. Garantizar que los bonos, bonos virtuales, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles o canjeables sean expedidos exclusivamente para ser redimidos para dotación de ropa y calzado, puedan serlo por prendas en promoción o con descuentos, ya sea en establecimientos propios o en el de sus aliados comerciales.
6. Facturar detalladamente cada uno de los bonos, bonos virtuales talonarios, cheques, vales o tarjetas canjeables o redimibles exclusivamente por dotación (ropa y calzado).
7. Dar cabal cumplimiento a las condiciones descritas en el presente estudio previo.
8. Suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y mantener en reserva cualquier tipo de información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
9. Entregar al supervisor del contrato la respectiva remisión de los bonos, bonos virtuales, talonarios, cheques, vales o tarjetas entregados con sus respectivos valores.
10. Dar respuesta a las comunicaciones remitidas por el supervisor del contrato en los tiempos que este le indique.
11. Las demás que le asigne el supervisor, acorde con la naturaleza del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será **hasta el treinta y un (31) de diciembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. - LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y dentro de los plazos allí establecidos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - PRÓRROGAS Y ADICIONES:** El plazo de ejecución del contrato podrá

|                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |  |                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Unidad Nacional<br>de Protección<br> | CONTRATO 2571 DE 2026 SUSCRITO<br>ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ROOTT CO<br>SAS |  | <br>Interior<br> |
|                                                                                                                                                                                                           | GESTIÓN CONTRACTUAL                                                                              |  |                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                           | UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN                                                                    |  |                                                                                                                                                                                       |

prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes y de igual forma podrá adicionarse, siempre que se cuente con los recursos presupuestales requeridos para el efecto por parte de la UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación.

- Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas, así como por el agotamiento de los recursos.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a LA UNP.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

**CLÁUSULA NOVENA. - POTESTADES EXORBITANTES:** En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación y terminación unilaterales, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por la UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 a 18 (inclusive) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA DECIMA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato es por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/C (\$3.924.318.804)**, incluidos IVA y demás impuestos de Ley, costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada así:

| ITEM | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                   | OFERTA                   |                            |                                    |                  |                                                       |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------|------------------------------------|------------------|-------------------------------------------------------|
|      |                                                                                                                                                                                               | VALOR UNITARIO FIJO BONO | PORCENTAJE OFERTA COMISION | VALOR OFERTA COMISION INCLUIDO IVA | IVA COMISION 19% | PRECIO UNITARIO OFERTA BONO MAS COMISION INCLUIDO IVA |
| 1    | SUMINISTRO DE BONO, CHEQUE, VALE, TALONARIO O TARJETA REDIMIBLE EXCLUSIVAMENTE POR DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR Y VESTUARIO PARA LOS SERVIDORES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN | \$ 740.787,00            | 0,00%                      | \$ -                               | \$ -             | \$ 740.787,00                                         |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El valor asignado para contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que el contratista va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación, y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

|                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Unidad Nacional<br/>de Protección</b><br> | <b>CONTRATO 2571 DE 2026 SUSCRITO<br/>ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ROOTT CO<br/>SAS</b> |  | <br><b>Interior</b><br> |
|                                                                                                                                                                                                                   | <b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>                                                                                |  |                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                                                   | <b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>                                                                      |  |                                                                                                                                                                                               |

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor de este contrato se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **115726** del siete (07) de enero de 2026, rubro presupuestal -02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será pagado en cuatro (4) pagos, previo recibo a satisfacción y certificación expedida por parte del supervisor del contrato, del suministro de la totalidad de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas de dotación calzado y vestido de labor y vestuario que sean efectivamente solicitados y recibidos en cada una de las entregas objeto del contrato.

El pago será realizado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, en cumplimiento de lo estipulado en las Leyes 80 de 1998 y 789 de 2002. Dichos pagos deberán anexar la autorización de pago elaborada por la UNP y el cumplimiento a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. El documento soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos efectuada por la Dirección del Tesoro Nacional en la UNP, de tal manera que la UNP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO: RETENCIONES. - LA UNP** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS. - EL CONTRATISTA** se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Secretaría General de la UNP y a la Supervisión dentro de los dos (2) días siguientes.

**PARÁGRAFO TERCERO: REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS. - La UNP** no pagará ninguna suma de dinero a EL CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos para realizar por parte de la UNP se efectuarán en la cuenta que para tales efectos informe el contratista.

**LA UNP** pagará el valor del contrato contra factura mensual por los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con los valores establecidos en su oferta de servicio la cual hace parte integral del presente contrato e incluye todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la ejecución del Contrato así:

|                                                                                                                           |                                                                                                           |                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Unidad Nacional de Protección</b> | <b>CONTRATO 2571 DE 2026 SUSCRITO<br/>ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ROOTT CO<br/>SAS</b> | <br><b>Interior</b> |
|                                                                                                                           | GESTIÓN CONTRACTUAL                                                                                       |                                                                                                        |
|                                                                                                                           | UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN                                                                             |                                                                                                        |

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. El documento soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos efectuada por la Dirección del Tesoro Nacional en la UNP, de tal manera que la UNP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá constituir, a favor de la UNP, la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; deberá ser presentada por el contratista dentro de los tres (03) días siguientes a la firma o perfeccionamiento del respectivo contrato, que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias:

| RIESGO                                          | PORCENTAJE | SOBRE EL VALOR | VIGENCIA                                                                                             |
|-------------------------------------------------|------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cumplimiento                                    | 25%        | Del contrato   | El periodo de ejecución del contrato y 6 meses más y en todo caso hasta la liquidación del contrato  |
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes | 25%        | Del Contrato   | El periodo de ejecución del contrato y 6 meses más. y en todo caso hasta la liquidación del contrato |

**Nota:** El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL CONTRATISTA, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

|                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Unidad Nacional<br/>de Protección</b><br> | <b>CONTRATO 2571 DE 2026 SUSCRITO<br/>ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ROOTT CO<br/>SAS</b> |  | <br><b>Interior</b><br> |
|                                                                                                                                                                                                                   | <b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>                                                                                |  |                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                                                   | <b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>                                                                      |  |                                                                                                                                                                                               |

**PARÁGRAFO:** En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores demandare a estos últimos para obtener el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

- La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de LA UNP.
- EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
- Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.
- EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA UNP:** En virtud del presente contrato LA UNP se obliga:

1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, a través del supervisor del contrato o quien este designe.
2. Solicitar al proveedor la realización de medidas correctivas pertinentes cuando se presenten conductas que afecten el objeto del contrato.
3. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
4. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del CONTRATISTA.
5. Solicitar informes financieros, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato.
6. Solicitar la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista.
7. Asegurar que en el expediente del contrato repose toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con el mismo.
8. Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar porque se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto, si aplica.
9. Pagar oportunamente la factura emitida por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral FORMA DE PAGO, con sujeción al PAC.
10. Suministrar a EL CONTRATISTA todos los medios necesarios para el buen desempeño de las actividades contratadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA está obligado a

|                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                       |  |                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Unidad Nacional de Protección</b><br> | <b>CONTRATO 2571 DE 2026 SUSCRITO<br/>ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ROOTT CO SAS</b> |  | <br><b>Interior</b><br> |
|                                                                                                                                                                                                               | <b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>                                                                            |  |                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                                               | <b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>                                                                  |  |                                                                                                                                                                                               |

cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, LA UNIDAD podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al Contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que LA UNIDAD le imponga multas, el valor de éstas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

**CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se deriven del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a LA UNP a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la UNP adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a LA UNP, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento.

|                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Unidad Nacional<br/>de Protección</b><br> | <b>CONTRATO 2571 DE 2026 SUSCRITO<br/>ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ROOTT CO<br/>SAS</b> |  | <br><b>Interior</b><br> |
|                                                                                                                                                                                                                   | <b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>                                                                                |  |                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                                                   | <b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>                                                                      |  |                                                                                                                                                                                               |

Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información de LA UNP que llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato, en su favor o en el de terceros, y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad.

Para los efectos del presente contrato, “Información Confidencial” significa cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica, cualquier información relacionada con las operaciones de LA UNP, o condiciones financieras de la Unidad, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por LA UNP. En desarrollo del presente contrato, tendrá carácter de información confidencial: a) Todos los materiales, datos, procesos, programas, conocimientos técnicos, e información que llegue a su conocimiento en el desarrollo del contrato. b) Los conocimientos y secretos relacionados con el desarrollo de la misión de LA UNP. c) La información de las relaciones contractuales y operaciones financieras de LA UNP.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La divulgación de Información Confidencial por EL CONTRATISTA sólo podrá efectuarse a: 1) Empleados y colaboradores, debidamente autorizados por EL CONTRATISTA, que requieran de dicha información para el ejercicio normal de su trabajo, relacionado con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 2) Autoridades legales previo mandamiento de autoridad competente. En caso de que se les suministre Información Confidencial a dichos empleados, trabajadores o asesores, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de esta Cláusula, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones estará a cargo del Coordinador del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, Bienestar e Incentivo o quien designe el Ordenador del gasto, de conformidad con lo que al efecto se establece en las normas legales vigentes, el Manual de Contratación y la Guía de Supervisión e Interventoría de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ordenador del gasto de LA UNP podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita. Esta designación se cumplirá atendiendo a lo previsto por el Estatuto de Contratación y atendiendo a cada uno de los procedimientos que le sean entregados por LA UNP a los supervisores.

|                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                       |  |                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Unidad Nacional de Protección</b><br> | <b>CONTRATO 2571 DE 2026 SUSCRITO<br/>ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ROOTT CO SAS</b> |  | <br><b>Interior</b><br> |
|                                                                                                                                                                                                               | <b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>                                                                            |  |                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                                               | <b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>                                                                  |  |                                                                                                                                                                                               |

## OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

El control y vigilancia del contrato tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes, entre las cuales están las siguientes:

1. Exigir al Contratista la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contratado.
2. Velar por los intereses de la UNP.
3. Vigilar y requerir al Contratista para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto contratado.
4. Realizar el (los) informe(s) de supervisión del contrato, para efectos del (los) pago(s) correspondiente(s)
5. Verificar que los bonos entregados hayan sido redimidos exclusivamente para dotación (ropa y calzado).
6. Vigilar el cumplimiento del Decreto 392 de 2018 relacionado a los contratistas con trabajadores en condición de discapacidad en su planta de personal, en caso de que aplique.
7. Comunicar al ordenador del gasto con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas, adiciones y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.
8. Expedir las certificaciones de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente.
9. Verificar previamente que el contratista haya efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y parafiscales cuando haya lugar.
10. Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y relacionada con la misma.
11. Velar por que se mantengan los amparos presupuestales del contrato durante su vigencia contractual.
12. Realizar la evaluación y revaluación de proveedores al contratista durante la ejecución del contrato acorde con los términos establecidos en la Guía de Supervisión de la UNP.
13. Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el contratista requiera para el desarrollo de objeto del contrato.
14. Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar porque se suscriba dentro de los plazos legales establecidos para el efecto, acta que será firmada además por el Ordenador del Gasto o por quien éste delegue para tal efecto.
15. EL SUPERVISOR o INTERVENTOR designado deberá verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, para lo cual revisará la documentación presentada por el CONTRATISTA, dejando constancia de dicha verificación e informando los posibles incumplimientos conforme al parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 287 de 2026.
16. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto contractual.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso podrá el supervisor exonerar a EL CONTRATISTA, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de LA UNP. Los contratos que celebre EL CONTRATISTA para la ejecución del

|                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Unidad Nacional<br/>de Protección</b><br> | <b>CONTRATO 2571 DE 2026 SUSCRITO<br/>ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ROOTT CO<br/>SAS</b> |  | <br><b>Interior</b><br> |
|                                                                                                                                                                                                                   | <b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>                                                                                |  |                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                                                   | <b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>                                                                      |  |                                                                                                                                                                                               |

presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante LA UNP por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

- LA UNP, en la Carrera 44 #20-21 Puente Aranda Bogotá D.C.
- EL CONTRATISTA, en LA TRASVERSAL 1 SUR No. 44-229 ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO. Ibagué, Tolima.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 93 de la Ley 2220 de 2022 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que, en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos del proceso de selección abreviada SASI-UNP-049-2026. 2. El pliego de condiciones y adendas del proceso, y todos sus anexos. 3. La propuesta del CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma. 4. El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 5. La resolución de adjudicación 6. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CUENTA BANCARIA:** Para efectos de los pagos del presente contrato LA UNP procederá a consignar los mismos en el número de cuenta bancaria suministrado por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes que intervienen y se legalizará con la expedición del Registro Presupuestal, Expedición de la garantía única y su respectiva aprobación por parte de la Entidad.

**NOTA:** El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/20170803\\_guia\\_gestion\\_contractual.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf)